

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda, así mismo se advierte que conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 19 (diecinueve) de agosto del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **PEDRO JOSÉ REINA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.473.020 y T.P No. 136.828 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandada **EDIFICIO BOSQUE RESERVADO PH.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (64).

Revisada la contestación de la demanda de **EDIFICIO BOSQUE RESERVADO PH.**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

1. Conteste de manera correcta los hechos de los numerales 1, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25, indicando si se admiten, se niegan y los que no le consta, conforme lo establece en el numeral 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.
2. Incumple lo establecido en el numeral 4º del artículo 31 del C.P.T y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, por cuanto no indica las razones y fundamentos de derecho de manera correcta, como quiera que se debe citar el conjunto de normas jurídicas que sustentan las razones de su defensa e indicar la relación que guardan con las pretensiones y fundamentos fácticos incoados en la demanda.

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a las partes demandadas para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdd538e054666e7968b2ae1f7553d509c1fdeec0b1de9cf2089bd6a0f31ae86f

Documento generado en 18/08/2020 10:54:45 p.m.